

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2

Cuaderno No. 19

Año 1762.

No. de hojas útiles 9

Autos seguidos por don Antonio Dolanas, albacea de doña Isabel Tello contra unos soldados para que éstos devuelvan unos derechos que recibieron demás por estar de auxilio al Sr. Alcalde Ordinario en la actuación de unos inventarios.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

GM-AU1

CAJ. 105

DOC. 26

Fols. 9. + C. J. P.

Causas Civiles.

Año de 1762

N.º 7. Autos que sigue D.º Antonio Solanas

Contra

Unos Soldados para que ellos rebuelban unos J.ºs que sirven de mar por estar de utilidad al J.º Alcalde ordinario en la actuación de unos Inventarios

1762

Auditoria G.ºal. de G.ºa.



En real.

REAL CÉDULA TERCERA, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y OCHO
CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL R. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

En Madrid a 30 de Sep. de 1762

Como S.ª

23

Remite D. Antonio Solanas albarca de D.ª Isabel Jello puesto a los
p.ª. Auntes pies de V.ª. con el debido Rndim.º = dire que como consta del
testimonio que en deuida forma presenta del auto proveydo
al de Quer. por el Sr. Presidente y Oydors de esta R.ª Audiencia se mando
que los soldados que estubieron de guardia en la Casa de la d.ª
disunta p.ª auxilian al alcalde Ordinario D. Lorenzo de
Taxate afin de actuarse los ymbentaxios, debobiesen ala
testamentaria lo que habian Rreuido demas de dos pesos por
dia que ymporta el exceso de ciento y ochenta pesos y que p.ª
ello usase de su d.ª el Sup.º

En Cuios terminos se ade dignar V.ª. de mandan
que los soldados que Cobraron por Razon de Salario mas Can-
tidad de los d.ªs dos pesos Rstituyan lo que an perzevido con
exceso apremiandoseles a que los Satisfagan con todo rigor y
nola haziendo se les embarguen los bienes y en caso de no ha-
llarse se Secuestre el sueldo que debengan por su plaza de
ducido el pre como es practica Satisfaciendore la Cantid-
dad que Respectivamente an Rrevido demas asta que se en-
tete la paga de este Credito en Cuios atencion

A. V.ª. pide y Sup.º que habiendo por presentado d.ª testimonio
se sirba de mandan sean apremiados los d.ªs soldados a que
deuelban los d.ªs de ciento y ochenta pesos Cobrandore
lo que Respectivamente an Cobrado de mas Cada uno de
d.ªs soldados embargandoseles sus bienes y no habiendo
suficiencia de ellos se les Secuestren los sueldos segun
practica y se acuda al Sup.º con el Rreuido deducido el

Suma y Oct 6 de 1762

Para mejor proveer
de la nave de D. Manuel
tello presentara me
monia de los nombres
de los soldados de aris
breon de Guandias
y la cantidad que
cabalens llebo de mas

De esta hazere pago enteramente de la dha Cant
dad que jura el Sup^{te} a Dios Nro Sr y esta Señal
de t que la dha cantidad de diezcientos y ochenta p
deuda y con pagar a dha testamentaria onjusticia
y costas Con muerced que usera Nbre de la
Recto Justificazⁿ de Vc

[Handwritten signature]

Provejo y rubrico
el del. de uso el 29 de
D. Man^o de Misiones
y d. de Sta. R. Aud.
y Aud. g. de laque.

[Handwritten signature]
D. Man^o de Misiones

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Seis reales.

DE LO SEGUNDO, SEIS REALES
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y DOS, Y
CINQUENTA Y TRES.

SIRVE LPAR LOS AÑOS DE 1761 y 1762

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Muy Poderoso Señor = Don Antonio Colinas Roldán
de Dona Isabel Tello en los Autos de su testamento
y lo demás deducido = Dijo que se sirvió sustra a la
mandar por el auto de forma que se le paguen a los solda-
dos a razón de dos pesos por día a cada uno, que en su
conformidad los han cobrado de mas según su recibo
de forma trescientas quarenta y seis lo restituyan a la
testamentaria, sobre que usare mi derecho, y no pido se
que para recaudarse la cantidad que me recibí de mas
así en lo cobrado en los Inquilinos de la Casa que fue
con ciento, y sesenta pesos como se lo que han recibido
y contra por dicho recibo de forma trescientas quarenta
y seis vuelta su de mas primero se ha de servir su
tra a la casa mandar se me de testimonio el referido
Auto para acuar en su virtud las diligencias condu-
centes para recaudar la dicha cantidad que es de dos
cientos, y ochenta pesos que se debe cobrar a la testa-
mentaria; por tanto = A sustra a la casa pido, suplico de

2
seva se mandan seme de testimonio por el dicho D.
civiano de Zamora del referido auto para el
caso expresado por su confirmacion a la villa que es
y Corrad = Antonio Solana = De este el testimonio

Declaro =

del Auto que es = Proveyo lo dicho de acuerdo, y rubri-
cado por los señores Presidentes, y Oydores de esta Real
Audiencia en la que susieron en los Reyes en veinte

P do /
fuer /

y tres de Septiembre semil setecientos sesenta, y
Dos años = Valentin de Torres = En la Ciudad de los

Auto =

Reyes el teno en nueose de Septiembre semil sete-
cientos sesenta, y Dos años. Los Señores Doctores Don
Joseph de Tagle, y Bravo, Doctores Don Manuel de
Gonzalez, y Bayona, Doctores Don Manuel, Titulo de
Hixones, y Venasente, y Doctores Don Juan Ezequiel
Ponce de Leon, Presidente, y Oydores de esta Real Audiencia

= Vista la Causa del cumplimiento del Testamento
de Dona Isabel Tello, y otras reducidas = En el Ta-
bulo sobre confirmar, o revocar los autos expresados
trescientas quarenta, y cinco, y otras trescientas
quarenta, y seis proveidos por Don Lorenzo de
Zarate Alcaide Ordinario de esta Ciudad, por los
que assigno a la guarda de la Causa de Dona Isabel
Tello, y se les mando pagar el salario de tres pesos
coridianos acada uno = Mandaron que de contino

3
mientras de el Almirante se les pague á razon de dos pesos por
dia cada uno de los Soldados, y en su conformidad, lo
que han cobrado de mas lo dichos guardas, segun tu
recibo de forma trescientas quarenta y seis. Lo red
trouyan ala Testamentaria de Dona Juana el
Tallo, sobre que usará de su Derecho el Almirante

Procurador
y así lo proveyeron, y rubricaron dichos señores
Procuradores este Auto en audiencia pública que hizi

eron los señores Presidentes, y Oydores de esta Real
Audiencia en la pública que hizieron en los Reyes
del Peru en quinze de Septiembre de mil e sesenta
y dos años = Valentin de Torres Re-

Procurador
ciado = En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze
de Septiembre de mil e sesenta y dos años
figue el auto de la buelta á Joseph de Lanaxé Solda
do de caballo de la Guardia de su Excelencia en
su persona doy fee = Andres de Sandoval Receptor

Procurador
En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de
Septiembre de mil e sesenta y dos años
hize otra notificación como la de sus á Don Joseph
de Lanaxé Soldado de la Guardia de su Excelencia
en su persona doy fee = Andres de Sandoval

Receptor = abreviado = que vale

Acuerda este traslado con el escrito, y decreto aquí insertos, y con el auto
previsto por esta Real Audiencia en la causa que en el se copara, cuyo texto

no Doy como excauano de Camara de lo Civil desta Real Audiencia y de su Audiencia Real de Lima en virtud de lo mandado por el citado Rey, por el Rey por los señores Presidentes y Oydores desta Real Audiencia en los Reynos de Peru en veinte y ocho de Septiembre de mil seiscientos setenta y dos

Yo
Valencia de Torres
P
2



En real.

DELLO TERCERO VN REAL
CABILDO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y OCHO
VALGA PARA EL REYNADO DE SAN CARLOS
EN LOS AÑOS 1761 Y 1762

Como s

Don Antonio Colanas Albarca de D. Isabel Fello en
los autos sobre el Cumplim^{to} de la paga mandada de bolber
por los S.^{nos} Presidente y Oydores de la Al Audiencia y lo demas
deducido digo que en Cumplim^{to} con lo mandado por V.C. con
decreto de seis del presente mes de que presente memoria de los sol
dados que estubieron a guardia en la Casa de d^{ha} D.^a Isabel y la
Cantidad que cada uno llebo de mas Respecto de haber sido los dos
soldados que duxon el Rezo por haberseles entregado la Cantidad
que mando el Alcalde Ordinario. Ago la expresion de sus nombres
que son Juan^o Oyanare Como Cauo. y Cayeno Coboñas y la Cantid
dad que an lleuado de mas es la de trescientos y doze pesos la que de
be pagan cada uno por mitad y Corresponde a cada uno la de Cien
to y Cinquenta y seis pesos por tanto

A. V. C. pido y Sup.^{co} se sirba de mandar que se les apremie a los d^{hos} sol
dados Cuios nombres ban expresados como la Cantidad que an se
debolber a que satisfagan su Respectivo cada uno segun lleuo de
ducido y en la forma que lleuo pedida en el memorial presentada
a f. que juro a Dios y esta señal de + que la d^{ha} Cantidad es la
que se debe satisfacer y Restituir a los bienes de d^{ha} D.^a Isabel por se
de Justicia que pido y Costas P.^a

Como y Su de Nob. C. de N. 62
como es

Sumaria eura Representacion con

ag. de eos D. Antonio Solanas Albarca de
ceva y tra. D. Isabel Fello puesto a los pies de V. C.
Consu mayor Nridim. dice que allega
para do a su noticia habiense presentado a V. C.
fran. Oyanan y Gonzalo Cobenas solda
dos de Cavallo con animo de difexin

prover



la Restitucion y paga de lo que recibie
ron en perjuicio de dhor bienes segun
lo mandado por los S. de esta Real au
diencia en la Causa del Cumplim. del
testamento que otorgo dha D. Isabel la
que en ella pende, y p. Representan
lo Combeniente al dno de dhor bienes se
ade se bix V. C. de mandar se le de trasla
do al Sup. de la Representacion que hu
bieren hecho dhor Soldados en Cui a atencion
A. V. C. pide y Sup. se siba de mandar se le
de traslado al Sup. de dha Representacion

lucha por los Mexidos Soldados
para que combata de lo que deduce
de el Sup^{te} Corra el ympone que
se mande arax al S^o Auditor
y eneral por ser de justicia que
espera Recibir el Sup^{te} de lo que
dera de V.C.

6
Como en
Cdo Señor //

Lima 6 de Nov. de 1762.

Informe el Sr. Juan Ramirez de Caceres, Comisario de las
Compañías de Soldados a Caballo de
Sr. Auditor de la Guardia del Cdo con vna
orden de rendim^{to} puestos a los pies de
Sr. D. de Guerra del Cdo - Dizen que de orden del
Alcalde ordinario D. Lorenzo
de Taxate, fueron puestos los
Suplicantes de Guardias en la
Cava que quedó por bienes de
D. Isabel Tello y a difunta pa-
ra efecto de asegurar a todos los
que quedaron por fin y mu-
erte de la dha; y hauiendo
se mantenido los suplicantes
dos meses en la Guardia y custodia
de esos bienes, y les satisfi-
zo araron de tres pesos por cada
dia, no debiendo ser sino qua-
tro p^o y medio segun costumbre



33

[Signature]

Immemorial y practica en esta
Causa observada en todos los Tri-
bunales; como lo hicieron con-
tra los ^{tes} Sup^{tes} con la Informad^{on}
que en esta forma se muel-
tran; pero aun siendo estos as-
í se combiniaron en recaudar los
tres p. por cada día.

En este estado valió el Al-
bacea de la dha D. Gabriel Telle-
piediños ante el ^o Audicor Ge-
neral de la Guerra referida, pre-
visase a los ^{tes} Sup^{tes} a que se volvie-
sen un peso a los tres que han
uán percibidos por cada día, y
de hecho se ha mandado por dha
^o Audicor venos retenga del
vuelto la cantidad respecti-
va, cuya provis^o se le hizo saber
a D. Carlos Beaerger para
que lo tubiese así entendido.

Por todo lo qual ocurrimos
ala Rcta. y justificada pua
de V. Co^a poniendo en vu alba

Lima y Abril 10 de 1763 y Justificas a consideracion q
los Duplicantes apenas pueden
con un sueldo mantenerse; y

Peruclvire al 50^o en cosa aduza queriendo tanca
Auditor Grial pa to velis quera presiar adese m
xa q^e dee provi bolvar una cantidad que justa
dencia en just m ganaron con el abaso por
cia ————— vional, siendo assi que aun de
bia ver mas segun la costum

bre, y para que esto vere m adiez
La pisen y duplican ves una de
de claxon que los Duplicantes
no es tan obligados a devolver
cantidad alguna y eruci con
vencencia mandax que D^o Cua
los Berenguez les entregue
un sueldo de mtegora m. que vera
Tudo que con mtegora m. que vera
Maxxiar ena segun de la p d e x a m a n o d e

En la

Mo 5

En Vista del sup^o Decreto de Voto lo q^e se p^one
poner en mtegora m. a la D^o Cua
agueron el caso de lo que auan uebado

En la

II

En real.



SE LO PERCIBO, VN REAL
CARGO DE MIL SEPTIENTOS
Y CINCO VENTAS Y OCHO
Y CINCO VENTAS Y CINCO
VAICA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

y Cobrado de Alguiles, los soldados
en subrección en custodia de la Casa de
D. Manuel Tello, mo deno la A. R. D. A. A.
por cada día los que amienda diuando
ala Quirtonia el hlo arco sepro como
que ala amigable se exansa la de
manda, de devolución del exeso, y
en vista man oaxa vea lo que
subre por mas Com ben ente; lina
y Abrie 18 de 1763.

Mano de
gubernante



En quartillo.

EL LO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Recibida en forma y en oficio con cita del respectivo y de los efectos que haya lugar

Yo el Sr. D. Juan de Ullanader, Soldado de la Guardia de Acaballo de S. C. como mas haya lugar endio parecero ante S. y Di. go que haviendome presentado en este Sup. Gov. a fin de que se nos satis fagan ami, y ami Companeros a Tazon de quatro p. y medio a cada vno p. cada dia de los que estubimos de Guardia de orden de S. en la Casa de D. Traxel Tello, y S. C. de mandax que S. Informase, y antes de executar se hade servir S. de mandax como Reciba Informacion como es cierto que en las ocasiones que se han mandado p. la R. Just. p. me a Soldados de Acaballo de Guardia a p. apremio de algunas personas, o p. custodia de bienes se le han otorgado a cada vno p. cada dia quatro p. y medio p. costumbre que de tpo immemorial se acostumbra, y que fha que sea la dicha Informacion con vista de ella haga S. el Informe a S. C. p. tanto =

A S. pido, y sup. se sirva de mandax hacer en todo segun, y como lleuo pedido p. de de Just. D. Juan de Ullanader

En la Ciu. de los Reyes del Piau a trece dias del mes de Julio de mil setecientos y dos años. Ante el Sr. D. Juan de Campa Don Lorenzo de Zorua Aguado y Bedugo Alcalde ordinario de esta dha Ciu. y su Jurisdiccion por su Mag. se presento esta peticion = Y vista por su Mag. mandò se escriba a esta parte la ynformacion que ohere con cita. del Prox. Gral. de la Ciu. para los efectos que haya lugar y la cometio ami el pro. lecuano o como Alcal. o Receptor y asi lo pro.

veyo y firma con parecer del Sr. Don Juan Juan de
la Valdes Abogado y delator aceto de Aud. y Arce
esta Ciudad

Marate


Antonio
Pedro de...
Juan de...

En la Ciudad de los Rios del Peru en cinco de Ju
lio de mill e setenta y dos. yo el Recob. a
te para lo contenido en el decreto de
la buelta a el Sr. on. Escribo tello
Procurador General de esta Ciudad
en persona de i. fei

Andres de Sandoval
Recob.


tejo
Sr. Pedro
Hernand
Dauila.

En la Ciudad de los Rios del Peru en cinco de Ju
lio de mill e setenta y dos. yo el Recob. a
Cobenas p. la ym formacion q. se le ha
mandado dar. por ciento de los q. se
Pedro Hernand. Dauila. de q. se
juxta m. de la l. de p. de q. se
senal de Cruz sep. dio lo cargo alguna
ofrecio acir. heredad, y siendo p. de
y athenor de este escrito: Dijo q. se
pau y puede decir es que en algunos ne
po. q. se le han ofrecido y dando ne
cedario poner guardias de soldado de
de actual. de Dn. de la Real Inst. ha
pagado el tejo a Vason de quatro
p. quatro xx. a cada soldado. se
en la costumbre. y es p. de m. de
de en Vnas q. de Dn. de la Super. de
Gov. se pusieron en el Combato de
Sancho Domingo a Sr. Diego Fran
co. de diez y seis soldados de Caua
do. lo q. se mantubieron. de Gu
ardias quince dias. de mandato
de la Real Inst. el pago el tejo a
cada Vno de los quatro p. q. xx. p.
Dia, y esto a Vando el tejo Co



partillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
ILLO, ANOS DE MIL SE-
ECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

*talan ra es no de Gov. y lo hizo el Sr. D. Juan S. y
a Madriñal de Cruz sep. no se le cargo de
qual ofrense de aza y verdad. en lo que
su piere. se fue re prepunido.
siendo lo al the. nox del ed. rito
y lo que lo que ha practicado en el tiempo y ha q
es es. no es que se le pone a qual q. su lito Gu
dias con el dallas a. Cortumbrado, es el de q
tro y quatro m. y a los que no. aagan, esta
Causa. es por adionarse le. y es. nox de la
Causa. lo que se debe a prolar. y esta el q
Verdad. no. de puzant. es. no. se a. i. r
una. y. p. p. no. le. to. con. las. y. de la. l. r
y la. p. r. de. que. do. fee.*

*Yo como el Sr. D. Juan S. y
Juan S. y
Juan S. y*

*Andrés de Sanabria
Recebo
Juan S. y
Juan S. y
Juan S. y*